

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Giovani Carvajal Giraldo** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo se tiene que el correo electrónico aportado en la demanda coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Resolución de Contrato
Demandante	Gonzalo De Jesús Medina Villa
Demandado	Ángel César Vega Rincón Inés Vega De Mendoza Yolanda Vega De Olaya León Henry Vega Rincón Cecilia Del Socorro Vega Rincón Lucia Del Socorro Vega Rincón Gloria Del Socorro Vega Rincón Jorge Iván Vega Rincón en calidad de herederos determinados de César Augusto Vega Rincón
Radicado	05001 40 03 013 2023 00473 00
Auto	Interlocutorio No. 956
Asunto	Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y ésta cumple todos los requisitos del artículo 82 y S.S del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda Verbal - Resolución de Contrato, instaurada por **Gonzalo De Jesús Medina Villa** en contra de **Ángel César**

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Vega Rincón, Inés Vega De Mendoza, Yolanda Vega De Olaya, León Henry Vega Rincón, Cecilia Del Socorro Vega Rincón, Lucia Del Socorro Vega Rincón, Gloria Del Socorro Vega Rincón, Jorge Iván Vega Rincón en calidad de herederos determinados de César Augusto Vega Rincón.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Reconocer personería al abogado **Giovani Carvajal Giraldo** identificado con **T.P. 223.214** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Cuarto. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas la parte demandante prestará caución equivalente al 20% de las pretensiones, esto es, por la suma de \$17.926.237,4 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., esto con el fin de garantizar los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida.

Quinto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 047 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 20 DE MARZO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6ed00751267c8bab79effb78bb45a7483950d206da0943ce87f4ce3a646062**

Documento generado en 19/03/2024 01:22:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>